

LA PLATA, 29 MAY 1968

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, EN
EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE DEPARTAMENTO DELIBERATIVO MU-
NICIPAL, SANCIONA CON FUERZA DE -

ORDENANZA;

Para el Partido de Lobos

ARTICULO 1º. - Modificase el artículo 3º de la Ordenanza n° 18,
sancionada con fecha 17 de noviembre de 1967, sus-
tituyéndolo por el siguiente:

Artículo 3º. - En el acto de constitución del Consorcio Auto-
financiado de Cuadra, cada propietario estable-
cerá voluntariamente su forma de pago, siempre que en su pre-
dio posea un inmueble construido o en construcción. Estos a-
portes podrán hacerse en efectivo o en documentos que por es-
ta Ordenanza se denominarán "TITULOS DE MEJORAS" cuyas caracte-
rísticas deberán ser las siguientes: Designación Municipal
del Consorcio Autofinanciado de Cuadra, su monto total, núme-
ro de cuotas sucesivas y el importe mensual de las mismas y
nombre y domicilio del propietario firmante. La Municipalidad
podrá, a juicio exclusivo del Departamento Ejecutivo, consti-
tuirse en garante solidaria del pago de los "Títulos de Mejo-
ras" siempre que la transmisión de dicho documento sea a fa-
vor de inversores registrados conforme a lo establecido en
el artículo 10º de la presente Ordenanza y se efectúe median-
te la cesión de créditos, prevista y regulada en los artícu-
los 1.434 y siguientes del Código Civil. El cobro de los "Tí-
tulos de Mejoras" gozará de la vía Judicial de Apremio. En
los "Títulos de Mejoras" se incluirá dentro del monto de la
deuda, además del capital, un interés al tipo que cobra el
Banco de la Provincia de Buenos Aires en sus operaciones de
redescuento.-

ARTICULO 2º. - Modificase el Artículo 11º de la Ordenanza n° 18,
sancionada con fecha 17 de noviembre de 1967, sus-
tituyéndolo por el siguiente:

Artículo 11º. - La Municipalidad no podrá extender certifica-
dos de Libre Deuda correspondiente a una par-
cela afectada por las obras de la cuadra, sin la presenta-
ción de los respectivos "Títulos de Mejoras" cancelados, a
efectos de la anulación de la certificación Municipal de los
mismos, o en su defecto, con la expresa conformidad de los
inversores que resulten acreedores por cesión de dichos do-
cumentos y que estén inscriptos en el Registro pertinente es-
tablecido en el artículo 10º de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 3º. - Cúmplase, regístrese, publíquese en el Boletín
Oficial y a sus efectos, vuelva a la Municipalidad
recurrente.-

2207-17410

REGISTRADA BAJO Nº

22.